



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés.-.
(2023).

Proceso	DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LEY 54 DE 1990.-
Demandante:	ESTEFANIA CASARES ORTIZ
Demandado:	LEISER YESID TAMAYO MARTINEZ.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00147-00.
Sustanciación	# 033 de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido el término de la oposición, deviene proseguir con el trámite normal de este asunto.

Como la parte demandada propuso excepciones de mérito, en virtud de lo establecido en el artículo 370 del CGP, se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco (5) días. -

Para que represente a la parte demandada se le reconoce personería al Dr. **FREDY SALAZAR MONSALVE** abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 213.541 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

Por otro lado, como la ORIP de Segovia devolvió el oficio donde se le solicitaba inscripción de una medida cautelar decretada en este asunto, se dispone poner en conocimiento de las partes los motivos que llevaron a dicha entidad a no inscribir el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ